

EST-VCT-GIAM-001
ESTADO PARM-036
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	068-98M, 058-98M, 134-98My145-98M, 014-89M, 098-98M, 147-98M, 097-98My099-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.	07	09/09/2021	PARM-673	<p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos No. 068-98M, 058-98M, 134-98My145-98M, 014-89M, 098-98M, 147-98M, 097-98My099-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. (de todos los contratos antes referidos menos el de la sociedad siguiente) y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. (014-89M):</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M radicada el 21 de mayo de 2021 mediante documento radicado No. 20211001190822 por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá</p>

						<p>Bocamina: Mina NN Sector: Marmato Este: 1.163.470 Norte: 1.097.311 Altura: 1.400</p> <p>(Antecedente No. 1.2)</p> <p>2.2. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 014-89M radicada el 10 de junio de 2021 mediante documento radicado No. 20211001228302 por su titular, la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Parte alta del Nivel 16 de la Mina la Maruja – Proyecto Diamante Cruzada Sur, Emboquille 4E, coordenadas: N: 1097832.602 E: 1163446.777 Z: 1263.228</p> <p>(Antecedente No. 1.4)</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN en el trámite de las solicitudes de Amparo Administrativo para</p> <ul style="list-style-type: none"> - el Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M (radicado No. 20211001190972 del 21/5/2021), - el Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M (radicado No. 20211001190822 del 21/5/2021), - los Contratos de Pequeña Minería No. 134-98M y 145-98M (radicado No. 20211001190522 del 21/5/2021),
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - el Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M (radicado No. 20211001228302 del 10/6/2021), - el Contrato de Pequeña Minería No. 098-98M (radicado No. 20211001228162 del 10/6/2021), - el Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M (radicado No. 20211001228032 del 10/6/2021) y - los Contratos de Pequeña Minería No. 097-98M y 099-98M (radicado No. 20211001232672 del 10/6/2021), <p>presentadas por sus titulares, las sociedades MINERALEANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., por perturbaciones realizadas en el área de los títulos mineros ubicados en el Municipio de MARMATO (Departamento de CALDAS) en las coordenadas mencionadas en los antecedentes, y de acuerdo con la motivación, del presente acto.</p> <p>FIJAR COMO FECHA PARA REALIZAR LAS VISITAS de verificación en los títulos mencionados en el artículo anterior según las solicitudes indicadas los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2021, iniciando a las 8:00 a.m. del 14 de septiembre de 2021 en la Alcaldía de MARMATO (CALDAS), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero OSCAR DARÍO PÉREZ RESTREPO y al abogado JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ELJACH, adscritos a esta dependencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Comuníquese al Alcalde del Municipio de MARMATO (CALDAS) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el personal de la Agencia Nacional de Minería las visitas indicadas.</p> <p>La notificación de presenta acto a las PERSONAS INDETERMINADAS se realizará por parte de la Alcaldía del Municipio de MARMATO (Departamento de CALDAS) de acuerdo con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y en las coordenadas mencionadas en cada solicitud referidas en los antecedentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en</p>
--	--	--	--	--	--

						el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RPP-357, 160-98M, 169-98M, 172-98M, 173-98M, 050-98M, 051-98M, 171-98M, 061-98M, 064-98M, 064-98M	MINERA CROESUS S.A.S. (RPP-357) y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	10	09/09/2021	PARM-674	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el RPP-357 radicada mediante oficio No. 20211001165232 del día 30/04/2021, por su titular, la sociedad MINERA CROESUS S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: NN (CERCA DE LA MINA LA LEGIÓN) Sector: Marmato Este: 1.163.617 Norte: 1.098.969 Altura: 1.429</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de pequeña minería 160-98M radicada mediante oficio No. 20211001165222 del día 30/04/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del</p>

					<p>título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN Sector: Marmato Este: 1.163.292 Norte: 1.097.562 Altura: 1.610</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de pequeña minería 169-98M radicada mediante oficio No. 20211001165192 del día 30/04/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN Sector: Marmato Este: 1.163.306 Norte: 1.097.477 Altura: 1565</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de pequeña minería 172-98M y 173-98M radicada mediante oficio No. 20211001192462 del día 21/05/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN Sector: Marmato Este: 1.163.407 Norte: 1.097.215 Altura: 1.375</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de pequeña minería 050-98M, 051-98M y 171-98M radicada mediante oficio No. 20211001192252 del día 21/05/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina Las Marinas Sector: Marmato Este: 1.163.160 Norte: 1.097.360 Altura: 1.515</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de pequeña minería 061-98M y 064-98M radicada mediante oficio No. 20211001191462 del día 21/05/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN (cerca de la bocamina la Esperanza) Sector: Marmato Este: 1.163.472 Norte: 1.097.927 Altura: 1.455</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de pequeña minería 067-98M radicada mediante oficio No. 20211001191082 del día 21/05/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN Sector: Marmato Este: 1.163.479 Norte: 1.097.619 Altura: 1.536</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para el 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M. del 14 de septiembre de 2021 en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para las solicitudes de Amparo Administrativo radicada mediante oficios No. 20211001165232</p>
--	--	--	--	--	---

						16 9- 98 M	MINE RALE S ANDI NOS DE OCCI DENT E S.A.S.	202110 011651 92	30/04/ 2021	116 330 6	1097477	1565	NN
						17 2- 98 M 17 3- 98 M	MINE RALE S ANDI NOS DE OCCI DENT E S.A.S.	202110 011924 62	21/05/ 2021	116 340 7	1097215	1375	NN
						05 0- 98 M 05 1- 98 M 17 1- 98 M	MINE RALE S ANDI NOS DE OCCI DENT E S.A.S.	202110 011922 52	21/05/ 2021	116 316 0	1097360	1515	LAS MARIN AS

						06 1- 98 M 06 4- 98 M	MINE RALE S ANDI NOS DE OCCI DENT E S.A.S.	202110 011914 62	21/05/ 2021	116 347 2	1097927	1455	Mina NN (cerca de la bocami na la Espera nza)
						06 7- 98 M	MINE RALE S ANDI NOS DE OCCI DENT E S.A.S.	202110 011910 82	21/05/ 2021	116 347 9	1097619	1536	NN
<p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora</i></p>													

						<p><i>para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFL-143	SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S	04	10/09/2021	PARM-675	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GFL-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFL-143 que a través del presente acto se acogen el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- PARM No. 536 del 20 de agosto de 2021 y el Concepto Técnico PARM No. 563 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p>

						2001.
AUTO	146-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/09/2021	PARM-676	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 146-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 146-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- PARM No. 550 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	156-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/09/2021	PARM-677	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- PARM No. 551 del 27 de agosto de 2021.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEB-09B	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	06	10/09/2021	PARM-678	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GEB-09B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. GEB-09B, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, la póliza No. 18-43-101008572 de Seguros del Estado S.A con vigencia del 23 de octubre de 2020 al 23 de octubre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEB-09B que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-559 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	123-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	10/09/2021	PARM-679	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 572 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	099-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	10/09/2021	PARM-680	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 571 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de</p>

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	131-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	10/09/2021	PARM-681	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 573 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	10/09/2021	PARM-682	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 031-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-424 del 23 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y</p>

					<p>presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 426 del 23 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, para que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina localizada dentro del área del contrato No. 031-98M, según lo concluido en los numerales 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 426 del 23 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>
--	--	--	--	--	--

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	067-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	10/09/2021	PARM-683	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 067-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 067-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-424 del 23 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 067-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 067-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 424 del 23 de julio de 2021.</p>

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 067-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 067-98M, para que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina localizada dentro del área del contrato No. 067-98M, según lo concluido en los numerales 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 424 del 23 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-103	HENRY HUMBERTO ARDILA MORENO	02	10/09/2021	PARM-684	<p>Se da a conocer al beneficiario de la autorización temporal FIU-103, el presente auto y el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARM N° 544 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>APROBACIONES se aprueba póliza minero ambiental No. 53-43-101000266 de Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$87.079.667,5 pesos y con vigencia desde el 21 de marzo de 2021 hasta el 21 de marzo de 2022.</p>
AUTO	JG1-15371-009	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL Y JUAN JAVIER POSADA SERPA	06	10/09/2021	PARM-685	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización Minera No. JG1-15371-009, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL y al subcontratista JUAN JAVIER POSADA SERPA.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-009 que antes de continuar con cualquier otra evaluación del Programa de Trabajos y Obras Complementario se hace necesario realizar la visita al área del subcontrato de formalización No. JG1-15371-009, ya que la Agencia Nacional de Minería debe cumplir con su misión de hacer Seguimiento y Control a los trabajos mineros autorizados, hecho que no se ha podido efectuar completamente para el área en cuestión hasta la fecha.</p> <p>AVOCAR al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-009 a sostener una reunión con los funcionarios evaluadores del Programa de Trabajos y Obras –PTOC- de la ANM PAR Medellín, con el fin de acordar y programar visita al área del subcontrato y evidenciar en dicha visita las actividades mineras que se están haciendo dentro del área en cuestión.</p> <p>INFORMAR al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-009 que mediante memorando No. 20219020470053 del 07/09/2021 se le informó al Grupo de Catastro y Registro Minero y a AnnA Minería que los polígonos de los subcontratos JG1-15371-008 y JG1-15371-009 se encuentran trocados en la plataforma por lo cual se solicitan las correcciones pertinentes.</p> <p>INFORMAR al señor JUAN JAVIER POSADA SERPA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 570 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-009, que solo puede iniciar con las actividades de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ9-08092X	MINERALES CORDOBA S.A.S	06	10/09/2021	<p><i>PARM-686</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- y de conformidad con el Concepto Técnico GRCE 0008 del 25 de febrero de 2021 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago por la suma de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.353.800) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 556 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X que la solicitud con radicado No. 20211001084232 del 15 de marzo de 2021, en el cual la representante legal de la sociedad MINERALES CÓRDOBA S.A.S solicitó prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, se encuentra en trámite por parte de la Gerencia de Seguimiento y Control de la ANM, ya que es un trámite de su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X, que teniendo en cuenta que medio de radicado No. 20211001053842 del 24 de febrero de 2021, la sociedad solicitó el desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No. JJ9-08092X, se informa que la Agencia Nacional de Minería por medio de la Gerencia de Seguimiento y Control se pronunciará sobre dicha solicitud.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-081027X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	10/09/2021	<p><i>PARM-687</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-081027X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.</p>

						<p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 576 del 3 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCT-081	SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	03	10/09/2021	PARM-688	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCT-081 se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de concesión minera GCT-081 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 434 del 23 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEB-112	HENRY HUMBETO ARDILA	03	10/09/2021	PARM-689	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GEB-112, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el Contrato de Concesión GEB-112 la póliza de</p>

					<p>cumplimiento minero ambiental No. 53-43-101000272 con vigencia del 4 de abril de 2021 al 4 de abril de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 543 del 27 de agosto de 2021. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	GF7-14421XC1	SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	02	10/09/2021	<p><i>PARM-690</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GF7-14421XC1 se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de concesión minera GF7-14421XC1 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 432 del 23 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GK2-16201X	LUIS FERNANDO GARCIA, EDGAR OMAR GONZALES, CARLOS ALBERTOVALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO, FERNANDO CANAVAL, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ Y GABRIEL RAMIREZ	04	10/09/2021	PARM-691	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GK2-16201X se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS Se requiere bajo apremio de multa LUIS FERNANDO GARCIA, EDGAR OMAR GONZALES, CARLOS ALBERTOVALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO, FERNANDO CANAVAL, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ Y GABRIEL RAMIREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión minera N° GK2-16201X, para que alleguen:</p> <p>Licencia ambiental o en su defecto certificado en donde conste el estado actual del trámite de su solicitud, expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión minería No. GK2-16201X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 574 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en</p>

						el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF1-081	CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA	4	10/09/2021	PARM-692	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF1-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de Inspección PARM No.422 del 23 de julio de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>La Licencia Ambiental o en su defecto el estado actualizado del trámite ante la autoridad ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR a conocer al titular el Informe de Visita de Fiscalización PARM N° 422 del 23 de julio de 2021.</p> <p>DAR traslado del informe de visita a las Alcaldías de Puerto Boyacá, Puerto Nare, Cormagdalena y CorAntioquia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de</p>

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HF1-083	MARIA MARCELA PÁEZ GUTIERREZ, WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES	04	10/09/2021	PARM-693	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HF1-083, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HF1-083 el presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 421 del 23 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, en su calidad de titulares del contrato de concesión minera N° HF1-083, para que alleguen:</p> <p>Licencia ambiental o en su defecto certificado en donde conste el estado actual del trámite de su solicitud, expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada</p>

					<p>con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la Seguros del estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101006453 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Recordar a los titulares mineros, que la póliza minero ambiental 14-43-101006453 tiene una vigencia hasta el 14 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKU-15582X	HERNANDO DE JESÚS ORTIZ SOLANO, SALVADOR DE JESÚS GONZALEZ GARCIA, HERNANDO DE JESÚS MEJÍA LÓPEZ, GUSTAVO DE JESÚS RODRÍGUEZ	04	10/09/2021	<p><i>PARM-694</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HKU-15582, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> El saldo faltante de canon superficiario por valor de \$528.810

		<p>VIVARES, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLÓN, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACÓN, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, JESUS HUMBERTO SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO y NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA.</p>				<p>para la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley y hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar a conocer al titular de la evaluación económica GRCE No.123 del 9 de agosto de 2021.</p> <p>Recomendar al Grupo de Recursos Financieros acoger las recomendaciones indicadas en el Concepto Económico GRCE 0274 de 2020 y acogido mediante Auto PARM No 00757 de 2020, respecto de "(...) aplicar el excedente registrado en la Nota crédito 190239 de la consignación 2205997, del 22/02/2010 que registra en libros en la cuenta contable 249040 denominada saldos a favor por valor de \$1.066.712 a la Nota debido No 2001946 por valor de \$784.040, registrando un excedente de \$282.672(...)" el cual a la fecha no se evidencia en el módulo de cartera.</p> <p>Recomendar al Grupo de Recursos Financieros aplicar el saldo generado por mayor valor pagado de la consignación No 2205997, del 22/02/2010, por valor de \$282.672 a la Nota debito No 2101939 por valor de \$811.482, dejando un saldo por pagar por concepto de faltante de canon para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje de \$ 528.810.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>
--	--	--	--	--	--	--

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081026X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	10/09/2021	PARM-695	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-081026X se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión minería No. ICQ-081026X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 575 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JK7-09551	MINEROS S.A	03	10/09/2021	PARM-696	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JK7-09591, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. JK7-09591, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 560 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el Contrato de Concesión JK7-09591 la póliza de</p>

					<p>cumplimiento minero ambienta No. DL 010313 con vigencia del 4 de abril de 2021 al 4 de abril de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JK7-09551	MINEROS S.A.	04	10/09/2021	<p><i>PARM-697</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JK7-09591, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</p> <p>El saldo faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$17.441.555 más los intereses generados a la fecha de pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>Dar a conocer al titular la evaluación económica GRCE No.121 del 19 de agosto de 2021.</p> <p>Verificar ante la oficina de Catastro Minero Nacional, el registro de la Resolución GSC No 00936 de 31/12/2019.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KCA-16561	ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA	04	10/09/2021	PARM-698	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KCA-16561, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.KCA-16561, el presente auto, el Informe de visita de fiscalización PARM No. 420 del 23 de julio de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al señor ALVARO SAAVEDRA, titular del Contrato de Concesión No. KCA-16561, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 420 del 23 de julio de 2021 y la parte considerativa del presente acto, para que informe las razones por las cuales no se encuentra explotando dentro del área del título.</p>

					<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LH0203-17	SAN LORENZA ASOCIADOS S.A.S.	03	10/09/2021	<p><i>PARM-699</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.LH0203-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR a conocer al titular el Informe de Visita de Fiscalización PARM N° 423 del 23 de julio de 2021.</p> <p>DAR traslado del informe de visita a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes..</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en</p>

						el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	QAQ-08371	Jose Humberto Espinosa Madrid	04	10/09/2021	PARM-700	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. QAQ-08371, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. QAQ-08371 el presente auto, el Concepto Técnico PARM No. 547 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular informándole que está incurso en causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto:</p> <p>La póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>RCOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>El área técnica evaluará el valor asegurado de la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004951 con vigencia 9 de junio de 2020 al 9 de junio de 2021, allegada mediante radicado 20201000854052. Los demás elementos de la póliza están correctos.</p> <p>Una vez se tenga acceso a la plataforma ANNA Minería, se realizará la evaluación de los Formatos Básicos Mineros 2018, 2019 y 2020.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH4-09381	ALCALDIA DE PUERTO BOYACA	03	10/09/2021	PARM-701	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH4-09381, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. RH4-09381 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 545 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para la Autorización Temporal, de acuerdo con el concepto técnico PARM No. 545 del 27 de agosto de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del 2017; • Regalías del I y II trimestre del año 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TG6-10301	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	03	10/09/2021	PARM-702	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TG6-10301, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. Tg6-10301 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 546 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para la Autorización Temporal, de acuerdo con el concepto técnico PARM No. 546 del 27 de agosto de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes al II y IV trimestre del 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p>

						2001.
AUTO	135-98M	MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA	04	10/09/2021	PARM-703	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 135-98M se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA que a través del presente acto se da a conocer el concepto técnico PARM 531 del 20 de Agosto de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16978	FIORENTINA LTDA	05	10/09/2021	PARM-704	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16978, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar FBM anual del año 2020, evaluado en la plataforma de ANNA Minería. Aprobar FBM anual del año 2019, evaluado en la plataforma de ANNA Minería. Aprobar Formulario y pago de las regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020. Aprobar Formulario y pago de las regalías correspondiente al I Trimestre de 2021. Aprobar Formulario y pago de las regalías correspondiente al II Trimestre de 2021.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero, bajo causal de cancelación de la licencia de exploración 16978, para que allegue el pago completo de las regalías del III trimestre de 2020, más los intereses respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados al 12% efectivo anual.</p> <p>otras disposiciones</p> <p>Se da a conocer al titular de la licencia de explotación 16978 el concepto técnico PARM N° 561 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín